

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-293-2025, caratulada "Banco del Estado de Chile con HUENUTRIPAI SAEZ". MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N°6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito por don GERARDO PATRICIO HUENUTRIPAI SAEZ ignoro profesión u oficio, domiciliado en AUQUINCO S/N y/o HILDA CARVALLO N°420, AMBOS DE LA COMUNA DE LA UNIÓN. El pagaré fue suscrito con fecha 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por la suma de \$511.777.-, por concepto de capital, más un interés del 0,9300% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 20 cuotas mensuales iguales y sucesivas de se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 0,0000% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 50% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 06 DE ENERO DE 2025, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$497.791.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es)



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DXTPBWXCWW

relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de GERARDO PATRICIO HUENUTRIPAI SAEZ ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$497.791.-, más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Acredita personería. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. QUINTO OTOSI: Indica correo electrónico para notificación. La Unión, trece de mayo de dos mil veinticinco A lo principal y otrosíes: Previo a resolver, acompáñese materialmente el título ejecutivo. Se hace presente a la demandante que podrá hacer entrega de los pagarés en dependencias del tribunal, los días lunes a viernes desde las 09:00 hasta las 12:00 horas. La Unión, catorce de mayo de dos mil veinticinco. Sin perjuicio que a este juez lo afecta la causal de recusación del artículo 196 N°5 del Código Orgánico de Tribunales y por razones de economía procesal, se provee derechamente la demanda: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva en procedimiento ejecutivo de mínima cuantía. despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañado pagar bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil; custódiese. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el documento, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Téngase presente forma especial de notificación. Cuantía: \$497.791. MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO. La Unión, catorce de mayo de dos mil veinticinco. Requiéase a don GERARDO PATRICIO HUENUTRIPAI SÁEZ, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$497.791 (cuatrocientos noventa y siete mil setecientos noventa y un pesos), más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DXTPBWXCWW

(FOGAPE), más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado por la resolución de fecha 14 de mayo de 2025, en los autos caratulados BANCO DEL ESTADO DE CHILE/HUENUTRIPAI, ROL C-293-2025, de este tribunal. Cuantía: \$497.791. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, La Unión, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. Visto y considerando: Atendidos los antecedentes agregados en la carpeta electrónica y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar a la solicitud de notificación por avisos al demandado Gerardo Patricio Huenutripai R.U.N. 9.998.792-8, debiendo verificarse las notificaciones legales en el Diario Oficial el día 1 o 15 de cada mes y en el diario electrónico [www.noticiaslosrios.cl](http://www.noticiaslosrios.cl) o [www.elprovincial.cl](http://www.elprovincial.cl) de esta ciudad, la que deberá efectuarse en forma extractada por la Ministro de Fe del tribunal o quien subrogue. Cítese al ejecutado don Gerardo Patricio Huenutripai R.U.N. 9.998.792-8, a una audiencia para el décimo día hábil después de la última publicación, a las 09:00 horas; o bien, la del siguiente día hábil a la misma hora si aquel recayere en sábado, a realizarse en dependencias de este Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, ubicado en Philippi N°720, a fin de que un receptor judicial practique el requerimiento de pago. Se apercibe a la parte ejecutante a requerir con la debida antelación el correspondiente llamado. La citación del ejecutado en los términos indicados deberá notificarse conjuntamente con la notificación precedentemente autorizada, debiendo constar dicha citación en el extracto respectivo. Asimismo, un ministro de fe requerirá de pago al ejecutado Gerardo Patricio Huenutripai Sáez R.U.N. 9.998.792-8, a una audiencia para el décimo día hábil después de la última publicación, a las 09:00 horas; o bien, la del siguiente día hábil a la misma hora si aquel recayere en sábado, a realizarse en dependencias de este Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, ubicado en Philippi N°720, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DXTPBWXCWW

